

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

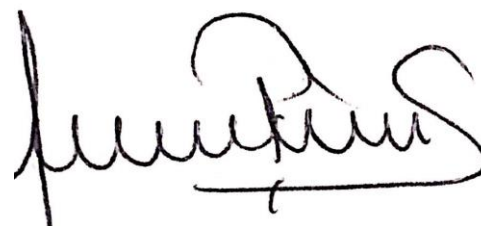
PUBLICACIÓN DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
JDF-09291	PABLO HELI BECERRA	88153023	26-2019	\$1.605.430 por concepto de canon, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación	Auto No. 216 DEL 3 DE ABRIL DEL 2019 “ <i>Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 26-2019</i> ”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No.97

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el (los) deudor (es) deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o indexación. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del auto **2016 del 3 de abril del 2019** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. - 216

03 ABR 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 026-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra en contra del señor PABLO HELI BECERRA; identificado con C.C 88.153.023 , por las obligaciones económicas derivadas del TITULO No. JDF-09291"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

NR

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 026-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra en contra del señor PABLO HELI BECERRA; identificado con C.C 88.153.023 , por las obligaciones económicas derivadas del TITULO No. JDF-09291"

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 20169070010433 del 29 de noviembre de 2016 y recibido el 5 de diciembre de 2016, el PAR – CUCUTA allegó la **Resolución Número GSC-ZN No 397 del 13 de septiembre de 2016** "Por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas del título No JDF -09291," Ejecutoriada y en firme el día 15 de noviembre de 2016. En dicho acto administrativo se declaró que el señor PABLO HELI BECERRA; identificado con C.C 88.153.023 , adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.605.430)M /CTE** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de exploración.

6. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 5 de febrero de 2016, obligación en contra del señor PABLO HELI BECERRA; identificado con C.C 88.153.023, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

7. Que mediante Auto No. 852 del 22 de diciembre de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que mediante Auto No. 854 del 22 de diciembre de 2016, se ordenó el embargo y secuestro de bienes inmuebles del deudor, como se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANIA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTO
PABLO HELI BECERRA	88.453.023	272-23883	OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA

9. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.605.430) M /CTE**, más los intereses que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

10. Que el titular no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20161220415021 del 22 de diciembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 025 del 2019 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor PABLO HELI BECERRA; identificado con C.C 88.153.023, por los siguientes conceptos:

- La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$1.605.430) M/CTE** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de exploración.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 026-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra en contra del señor PABLO HELI BECERRA; identificado con C.C 88.153.023, por las obligaciones económicas derivadas del TITULO No. JDF-09291"

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de, el señor PABLO HELI BECERRA; identificado con C.C 88.153.023, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente a el señor PABLO HELI BECERRA; identificado con C.C 88.153.023, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$1.605.430) M/CTE.** Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago., el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 03 ABR 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Funcionaria de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo A, Abogado Grupo Cobro Coactivo